



“2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano”

SECRETARÍA

Oficio I.- **318**

México, D. F., a **06 SET. 2013**

Representante legal de
Ultravisión, S.A. de C.V.,
Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número 1236,
Quinto Piso, Colonia Desarrollo Santa Fe,
C.P. 05348, México, D.F.
Presente.

RECIBI OFICIO ORIGINAL
[Firma]
6/sep/13

Me refiero a las solicitudes de 27 de agosto de 2013 y 28 de agosto de de 2013, presentadas ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, la Secretaría, el 27 de agosto de 2013 y 29 de agosto de 2013, respectivamente, a través de las cuales el C. Arturo Zorrilla Martínez, en representación legal de Ultravisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ultravisión, quien tiene acreditada su personalidad ante esta Secretaría, realiza diversas manifestaciones en relación al título de concesión otorgado el 23 de noviembre de 1998, para prestar el servicio de televisión y audio restringidos, así como la transmisión bidireccional de datos en Puebla, Puebla, en lo sucesivo Título de Bandas, así como al título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en esa misma fecha, en lo sucesivo Título de Red.

En el escrito de 27 de agosto de 2013, Ultravisión solicita a esta Secretaría lo siguiente:

“(…)

HECHOS

PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) el 23 de noviembre de 1998 otorgó títulos de concesión a favor de **ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V.;** (la concesionaria) para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos y para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones asociada, ambas para prestar el servicio de televisión y audio restringidos, así como la transmisión bidireccional de datos, en un área básica de servicio con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, tal y como lo señalan los anexos “A” “B” y “C” de dichos Títulos, mismos que fueron obtenidos por concurso 14-TVR-8.1., utilizando la banda total de 2500 a 2690 MHz.

(…)

PETICIONES



PRIMERA. Mi representada solicita en tiempo y forma de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones la prórroga de la vigencia de los títulos de concesión respecto del segmento de 34 MHz., por un plazo de 10 (diez) años contados a partir del día siguiente al del vencimiento del título de concesión, es decir, 10 años adicionales a partir del 23 de noviembre del 2018, mismos que vencerán en el año 2028.

(...)

En el escrito de 28 de agosto de 2013, Ultravisión solicita a esta Secretaría lo siguiente:

(...)
Por medio de la presente y en ALCANCE al escrito presentado el 27 de agosto pasado ante esa H. Secretaría, mismo que se acompaña en copia simple al presente escrito, vengo a corregir diversos errores involuntarios en torno a la modificación y prorrogas, que solicitó mi mandante respecto de su título de concesión otorgado el 23 de noviembre de 1998 respecto de en un área básica de servicio con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla.

En este sentido, solicito atentamente a esa H. Dirección estime única y exclusivamente lo referido en el presente alcance, dejando de atender lo señalado en el escrito presentado ante esa H. Secretaría el 27 de agosto pasado.

De esta forma, por medio del presente escrito vengo a solicitar a esa H. Secretaría con fundamento en los artículos 19, 23, 27, 37, fracciones I, II y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 11 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Séptimo Transitorio del decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, renuncia parcial, modificación y prórroga sujetas a condición suspensiva hasta en tanto se tenga autorización, respecto del título de concesión emitido el 23 de noviembre del 1998, en los términos que más adelante se detallan, conforme los criterios y políticas adoptados por esa H. Autoridad.

HECHOS

PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) el 23 de noviembre de 1998 otorgó títulos de concesión a favor de ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V., (la Concesionaria) para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos y para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones asociada, ambas para prestar el servicio de televisión y audio restringidos, así como la transmisión bidireccional de datos, en un área básica de servicio con cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, tal y como lo señalan los anexos “A”, “B” y “C” de dichos Títulos, mismos que fueron obtenidos por concurso 14-TVR-8.1., utilizando la banda total de 2500 a 2690 MHz.



(...)

PETICIONES

PRIMERA. Por lo que hace al título de concesión descrito en el hecho PRIMERO, en este acto presento la renuncia parcial sujeta a condición suspensiva tal y como se señaló al inicio del presente escrito, exclusivamente a 4 MHz, conservando únicamente mi mandante 30 MHz.

(...)

SEGUNDA. En concordancia con la petición que antecede, mi representada solicita en tiempo y forma de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones la prórroga de la vigencia de los títulos de concesión respecto del segmento de 30 MHz., por un plazo de 3 (tres) años contados a partir del día siguiente al del vencimiento del título de concesión, es decir, 10 años adicionales a partir del 23 de noviembre del 2018, mismos que vencerán en el año 2028.

(...)”.

Sobre el particular, para analizar la solicitud de Ultravisión, resulta necesario señalar los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de noviembre de 1998, la Secretaría otorgó en favor de Ultravisión un título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, con vencimiento al 23 de noviembre de 2018, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido, utilizando 34 MHz en las frecuencias que a continuación se detallan:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
G1	2644-2650	H3	2674 – 2680	CITTX	2686 – 2690
G2	2656-2662				
G3	2668-2674				
G4	2680-2686				

Asimismo, en la misma fecha, la Secretaría otorgó a Ultravisión, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, con vencimiento al 23 de noviembre de 2018, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido, con un área de cobertura en el

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



“2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano”

Área Básica de Servicio conformada por uno o varios municipios que comprende las siguientes localidades: Puebla, Atlixco, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Zacatlán, Izúcar de Matamoros, Apizaco, Tlaxcala, Huamantla, Tepeaca, Chiautempan, Tecamachalco, San Pablo del Monte, Huejotzingo, Chignahuapan, San Andrés Cholula, Acajete, Amozoc, Chalchicomula de Sesma, Cuautlancingo, Chietla, Acatzingo, Calpulalpan, Quecholac, Palmar de Bravo, Tlaxco, Zacatelco, Ixtacamaxtitlán, Tlachichuca, Ixtacuixtla de M. Matamoros, Huaquechula, Tlahuapan, Contla de Juan Cuamatzi, Tetela de Ocampo, Coronango, Libres, San Salvador el Seco, Panotla, San Salvador El Verde, Chichiquila, Nativitas, Ocoyucan, Papalotla de Xicohténcatl, Tetla, Chilchotla, Quimixtlán, Los Reyes de Juárez, Zautla, Tochimilco, Yauhquemehcan, Totolac, Chiautzingo, Yehualtepec, Teolocholco, Xaloztoc, Tecali de Herrera, Tepeyahualco, Tochtepec, Nanacamilpa de Mariano Arisfa, Guadalupe Victoria, San Matías Tlalancalca, General Felipe Angeles, Lafragua, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Esperanza, Cuyoaco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepetitla de Lardizábal, Alzayanca, La Magdalena Tlaltelulco, Hueyotlipan, Calpan, Soltepec, Oriental, Juan C. Bonilla, Atzitzihuacán, El Carmen Tequexquitla, Santa Cruz Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Terrenate, Tetlatlahuaca, Cuapiaxtla, Tepeojuma, Huatlatlauca, Tenancingo, San Nicolás de los Ranchos, Xicotzingo, Tianguismanalco, Nealtican, Tepeyanco, Tilapa, Tlapanalá, Santa Isabel Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Miguel Xoxtla, Zitlattepec de Trinidad Sánchez, San Francisco Tetlanohcan, Atzitzintla, San Nicolás Buenos Aires, Aquixtla, Mazatecochco de J. M. Morelos, Tzompantepec, San Salvador Huixcolotla, Amaxac de Guerrero, Santa Catarina Ayometla, Xaltocan, Españita, Aljojuca, de el Estado de Puebla.

Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santo Tomás Hueyotlipan, Huehuetlán el Grande, San José Chiapa, San Gregorio Atzompa, Tzicatlacoyan, Ixtenco, Cuautinchán, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Cuapiaxtla de Madero, San Jerónimo Tecuanipan, Epatlán, Teopantlán, Domingo Arenas, Atoyatempan, Tlaltenango, Ocotepec, Atlangatepec, Tepexco, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehltla, Benito Juárez, Cohuecan, San Lorenzo Axocomanitla, Acuananala de Miguel Hidalgo, Tocatlán, Huitziltepec, San Damián Texoloc, Cuaxomulco, Muñoz de Domingo Arenas, Santa Apolonia Teacalco, Tlanepantla, Santa Isabel Xiloxoxtla, San Jerónimo Zacualpan, Ahuatlán, San Juan Atenco, Xochiltepec, Coatzingo, Emiliano Zapata, Acteopan, San Lucas Tecopilco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Mazapiltepec de Juárez, Lázaro Cárdenas, Mixtla, Atzala, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Tepemaxalco, La Magdalena, Tlatlauquitepec, San Martín Totoltepec, San Juan Atzompa, del Estado de Tlaxcala.

2. La Secretaría con fecha 21 de julio de 2004, otorgó a Ultravisión la Modificación al Título de Red, que autoriza el servicio de transmisión bidireccional de datos.
3. Con escrito presentado el 27 de agosto de 2013 en la Secretaría, Ultravisión, a través de su representante legal, el C. Arturo Zorrilla Martínez, solicitó la prórroga de los 34 MHz concesionados en el Título de Bandas y del Título de Red, por un plazo de 10 años, contados a partir del día siguiente al del vencimiento de ambos.
4. Con escrito presentado el 29 de agosto de 2013 ante esta Secretaría, el C. Arturo Zorrilla Martínez, en representación legal de Ultravisión pidió no tomar en consideración el escrito señalado en el

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



“2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano”

punto anterior, y solicitó la renuncia parcial de 4 MHz del Título de Bandas, pidiendo la prórroga únicamente de 30 MHz del total de los concesionados en el Título de Bandas.

5. Mediante oficio 2.1.203.-3677, de 29 de agosto de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en lo sucesivo DGPTR, remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, los escritos referidos en los Antecedentes 3 y 4 para su estudio, evaluación y opinión correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 40 del Reglamento Interior de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1596/13, de 2 de septiembre de 2013, recibido en la DGPTR en la misma fecha, la Comisión remite el Acuerdo número P/EXT/020913/129, de 2 de septiembre de 2013, con el que el Pleno de dicha Comisión emitió opinión favorable respecto de la solicitud de modificación y prórroga solicitada por Ultravisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 2, fracción XXX, 25, fracción II, 37, 38 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
7. Mediante oficio número 349-B-116, de 5 de septiembre de 2013, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, no consideró aprovechamiento alguno por el otorgamiento de la prórroga, lo anterior toda vez que el mismo será determinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el entendido de que para el 16 de diciembre de 2016 Ultravisión deberá estar prestando servicios amplios de acceso inalámbrico.
8. Con oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013, la Secretaría notificó a Ultravisión las condiciones establecidas por esta Secretaría para el otorgamiento de la modificación y prórroga correspondiente, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de dichas condiciones.

Lo antes señalado, a fin de estar en posibilidad de resolver en definitiva la solicitud de modificación y prórroga referida en el Antecedente 4.
9. Mediante escrito recibido el 6 de septiembre de 2013, Ultravisión manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013 y en sus Anexos.
10. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente 6, y después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud de Ultravisión referida en el Antecedente 4, resolvió que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la solicitud de modificación y prórroga del Título de Bandas, presentada por Ultravisión y referida en el capítulo de Antecedentes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 80, 90, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracciones I, II y VI, 9-A fracción IV, 10, fracción II, 11, fracciones I y II, 19, 23, 27, 37, fracciones II y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Aceptación de las Nuevas Condiciones. En virtud de que mediante el Acuerdo contenido en el oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013 y sus Anexos, fueron notificados a Ultravisión todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría a las que quedaría sujeto en caso de otorgarse la prórroga y modificación de 30 MHz del Título de Bandas, así como del Título de Red, mediante escrito recibido en la Secretaría el 6 de septiembre de 2013, Ultravisión aceptó dentro del plazo señalado por esta autoridad de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo relacionado en el Antecedente 8 anterior, así como las establecidas en los Anexos correspondientes.

En ese sentido, se considera jurídicamente procedente modificar y prorrogar 30 MHz. del Título de Bandas, así como del Título de Red.

TERCERO. Renuncia de 4 MHz. del Título de Bandas. De conformidad con lo señalado en el Antecedente 4 de la presente resolución, así como de las razones expresadas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013, mismo que fue aceptado por Ultravisión de forma clara, expresa e indubitable, esta Secretaría en términos del artículo 37, fracción II de la LFT, toma nota de la renuncia a 4 MHz. del total de los concesionados en el Título de Bandas, derivado de la manifestación expresa de Ultravisión mediante el escrito presentado el 29 de agosto de 2013.

En este sentido, ante la aceptación de la renuncia expresa de Ultravisión a 4 MHz. en comento, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento de Ultravisión que es procedente y se revierten a favor de la Nación las bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman 4 MHz. del total de los concesionados en el Título de Bandas.

CUARTO. Requisitos de procedencia de la solicitud de prórroga de los 30 MHz. del Título de Bandas, así como del Título de Red. Los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establecen literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

"ARTÍCULO 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

De los preceptos legales transcritos se desprenden los siguientes requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de la prórroga de concesiones, tanto de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como de redes públicas de telecomunicaciones:

- a) Que el concesionario solicite la prórroga.
- b) Que la solicitud se presente antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión.
- c) Que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar.
- d) Que acepte las nuevas condiciones que le imponga la Secretaría.

Ahora bien, tal y como quedó precisado en los Antecedentes anteriores, Ultravisión cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los citados preceptos legales.

Asimismo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución, se concluye que Ultravisión aceptó de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013 y sus Anexos respectivos. En tal virtud, se encuentran satisfechos los requisitos legales para el otorgamiento de la prórroga y modificación.

Por lo anterior, en virtud de que Ultravisión cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo contenido en el oficio 2.092/2013, de 5 de septiembre de 2013, en sus Anexos, así como en lo dispuesto por los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esta Secretaría considera procedente **OTORGAR** a Ultravisión la modificación y prórroga de 30 MHz. del Título de Bandas, así como del Título de Red.

Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 80, 90, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracciones I, II y VI, 9-A fracción IV, 10, fracción II, 11, fracciones I y II, 19, 23, 27, 37, fracción II y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelve:

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando TERCERO de la presente resolución, se tiene por aceptada la renuncia de Ultravisión, S.A. de C.V. a 4 MHz del Título de Bandas, y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman los 4 MHz.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO y CUARTO de la presente resolución, se otorga a Ultravisión, S.A. de C.V., la prórroga y modificación de 30 MHz. del Título de Bandas, así como del Título de Red, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- En términos del Resolutivo SEGUNDO, se expiden a favor de Ultravisión, S.A. de C.V., los títulos de concesión correspondientes.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción XV, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace de su conocimiento que la presente resolución es de carácter definitivo, por lo que, en su caso, podrá interponer el recurso de revisión ante esta misma autoridad en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Ultravisión, S.A. de C.V., en el domicilio señalado para tal efecto.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución por oficio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y demás autoridades correspondientes, para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma
El Secretario

Lic. Gerardo Ruiz Esparza.